

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00151-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL de impugnación de actas de asamblea instaurada por LUIS FELIPE CUBIDES ALJURE contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS PINOS P.H.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. NEGAR la suspensión provisional del acto impugnado al no evidenciarse un perjuicio grave con las decisiones allí adoptadas, máxime cuando la presunta ilegalidad o nulidad de aquel será objeto de estudio en la sentencia, siendo solo procedente en esa fase determinar sobre la necesidad de ello.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado Guillermo Silva Aldana como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.